

Bélgica

**Anexo I - Reglas de competencia nacionales mencionadas en el artículo 3, apartado 2, y en el artículo 4, apartado 2**

Ninguna

**Anexo II - Tribunales o autoridades competentes ante los que se podrán presentar las solicitudes a las que se refiere en el artículo 39**

- en Bélgica, el juzgado de primera instancia.

**Anexo III - Tribunales de los Estados miembros ante los que se podrán interponer los recursos a los que se refiere en el artículo 43, apartado 2**

- en Bélgica:

a) cuando se trate de un recurso interpuesto por el demandado, el juzgado de primera instancia (*tribunal de première instance, rechtbank van eerste aanleg o erstinstanzliches Gericht*);

b) cuando se trate de un recurso interpuesto por el demandante: el tribunal de apelación (*cour d'appel o hof van beroep*).

**Anexo IV - Recursos que podrán interponerse en virtud del artículo 44**

- en Bélgica, el recurso de casación.

Última actualización: 28/07/2017

El Estado miembro correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. La Comisión Europea no asume ninguna responsabilidad con respecto a cualquier información o dato incluido o citado en este documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.